

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas y treinta minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veinte.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las trece horas y veinte minutos, del día dos de marzo de dos mil veinte por [REDACTED] por medio de la cual requiere:

Información respecto del presupuesto nacional asignado a la atención de víctimas a través de la Comisión Nacional de Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos durante el Conflicto Armado Interno de El Salvador (CNB), Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Adultas Desaparecidas en el Contexto del Conflicto Armado de El Salvador (CONABÚSQUEDA); medidas de reparación en cumplimiento de condena de la Corte Interamericana de Derechos Humanos "Masacre de El Mozote y lugares aledaños", así como otras medidas de reparación a víctimas de graves violaciones a derechos humanos declaradas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Dicha información debe desglosarse si la asignación presupuestaria es específica a grupos vulnerables: niños, niñas y adolescentes, mujeres, jóvenes, personas con discapacidad, en abandono, personas adultas mayores, pueblos indígenas, LGTBI. Periodo: 2013-2017. Dicha información en formato Excel o editable.

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó la admisibilidad de la misma, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminada a obtener información detallada en cuanto al presupuesto nacional asignado a la atención de víctimas a través de la Comisión Nacional de Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos durante el Conflicto Armado Interno de El Salvador (CNB), Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Adultas Desaparecidas en el Contexto del Conflicto Armado de El Salvador (CONABÚSQUEDA); medidas de reparación en cumplimiento de condena de la Corte Interamericana de Derechos Humanos “Masacre de El Mozote y lugares aledaños”, así como otras medidas de reparación a víctimas de graves violaciones a derechos humanos declaradas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sobre ello, la suscrita Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y, de ser procedente, se trasladará a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

Al respecto, la Comisión Nacional de Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos durante el Conflicto Armado Interno (CNB), y la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas de Personas Adultas Desaparecidas en el Contexto del Conflicto Armado (CONABÚSQUEDA) manifestó que, el ciudadano o ciudadana puede consultar o descargar todos los presupuestos de los años solicitados, sólo debe buscar el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y en ese encontrará los montos asignados a la CNB en los años requeridos, para ello, se copia link de sitio web.

<http://www.transparenciafiscal.gob.sv/ptf/es/PresupuestosPublicos/>

Y además, en cuanto al presupuesto de la CONABÚSQUEDA, aclarar que la misma inició a laborar con refuerzo presupuestario aprobado por la Asamblea Legislativa en el año 2018, con un monto aprobado según se detalla en anexo y que puede ser consultado en este link:

<https://www.asamblea.gob.sv/decretos/details/3514>

Asimismo, trasladaron en formato pdf archivo correspondiente al presupuesto en el Ramo de Relaciones Exteriores.

IV. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información requerida en la solicitud de acceso a la información no se encuentra sujeta a las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a responder a la solicitante conforme al Romano III.

PARTE RESOLUTIVA

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárese* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las trece horas y doce minutos, del día tres de febrero de dos mil veinte [REDACTED]

2. *Entréguese* al peticionario la información requerida en la solicitud de acceso a la información, de acuerdo a lo mencionado en el romano III.

3. *Notifíquese* la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA
SUSCRIBE.

""""""""""RUBRICADA""""""""""